

RAD. 080013110008-2017-00190-00  
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. CRISTOBAL COLOMBO JIMENEZ  
DDO. CRISTIAN DAVID COLOMBO RUDOLFO  
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse usted proveer. –

Barranquilla, julio 25 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, habiendo vencido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Señalar el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

En dicha diligencia, se escucharán en interrogatorio a las partes.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación.

1.2.2. No se accede a decretar la declaración jurada al señor CARLOS ANDRES CARDENAS CARPIO, toda vez que no es la prueba conducente para demostrar que el demandado se encuentra estudiando en la actualidad.

2. DE OFICIO

\_ Se ordena la Universidad del Atlántico que certifique si el demandado se encuentra cursando estudios en dicha entidad, en caso afirmativo en qué semestre se encuentra y en qué jornada. Igualmente, se requiere, al demandado para que allegue tal certificación antes de la realización de la correspondiente audiencia. Ofíciense.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

RAD. 080013110008-2017-00190-00  
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. CRISTOBAL COLOMBO JIMENEZ  
DDO. CRISTIAN DAVID COLOMBO RUDOLFO  
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

*BRTM*

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804cb3333d2caff1cac6babe6b82bc9072f73d570dc596bdb96b5f3a116c0611**

Documento generado en 28/07/2022 05:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**